Bogotá, 26-08-2013

Doctor:
Miguel Ambrosio C.
Delegado
PARQUE MINERO INDUSTRIAL DE USME
Carrera 28 N° 72 - 25
Bogotá

Asunto: Consulta definición de Arcillas

En atención a su comunicación identificada con radicado N° 20135000275322 del 31 de julio del año en curso, mediante la cual realiza una consulta sobre la definición de arcillas, se procede a dar respuesta a la misma en el mismo orden en que fue planteada:

1. **¿Son las arcillas materiales de construcción desde el punto de vista de la legislación minera vigente?**

El decreto 2191 de 2003 adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de uso obligatorio por parte de los particulares, autoridades y funcionarios que realizan actividades reguladas por la Ley 685 de 2001.

En dicho Glosario se define la palabra arcilla de la siguiente forma:

> "*la palabra arcilla se emplea para hacer referencia a rocas sedimentarias y, en general, a una material terroso de grano fino que se hace plástico al ser mezclado con una cantidad limitada de agua. (…) En mineralogía y petrografía se conocen como arcillolitas*"

La Arcillolita también se encuentra definida en el mencionado glosario como:

> "*Roca sedimentaria de origen detrítico. Es una roca compacta, sin fisilidad que está formada por partículas del tamaño de la arcilla*"

Ahora bien, los materiales de construcción se encuentran definidos en el artículo 11 del Código de Minas y de igual forma en el Glosario Técnico Minero mencionado, los mismos son definidos de la siguiente forma:

> "*Para todos los efectos legales* ***se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras*** *usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos,* ***son materiales de***

construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. *Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.*" (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 154 del Código de Minas[1] estableció que los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción. Es decir, el artículo es concordante con las definiciones anteriormente mencionadas distinguiendo entre los materiales de construcción y las arcillas.

Por lo anterior, esta Oficina Asesora considera que la legislación minera vigente realiza una distinción entre arcillas y materiales de Construcción, por lo que, la arcilla no puede ser considerada desde el punto de vista de legislación minera como un material de construcción.

2. **De conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988 y las normas que lo reglamentaron ¿era considerada la arcilla como materiales de construcción para antes de la expedición de la Ley 685 de 2001?**

Tal y como lo señala en su oficio, el artículo 109 del Decreto 2655 de 1988 definió los materiales de construcción de la siguiente forma:

> "*Se denominan materiales de construcción* ***las rocas y materiales pétreos*** *generalmente usados como agregados en la fabricación de bloques y piezas de concreto, morteros, pavimentos y otras formas similares, como elementos de las construcciones. Dichos materiales tendrán por si mismo tal denominación aún en los casos en que su destino y uso efectivo no sea el aquí mencionado*." (negrilla fuera de texto)

El artículo 1° del Decreto 2462 de 1989 que reglamentó parcialmente el Decreto 2655 de 1988, señaló lo siguiente:

> *"los materiales de construcción a los que se refiere el Capítulo XIV del Código de Minas son las rocas y minerales usados como agregados en concreto, morteros, pavimentos y similares. Otros*

[1] El artículo 154 del Código de Minas señaló "*Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales* ***son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código****. (…).*" (negrilla fuera de texto)

materiales requeridos por la industria de la Construcción, tales como las rocas y minerales usados como bloques en muros y columnas y las diversas piedras ornamentales para enchapes de paredes y pisos de edificaciones, se regirán por las normas generales del mencionado Código. ***Esas mismas normas generales se aplicarán a las arcillas y materiales similares, utilizadas en la fabricación de ladrillos, tejas, tubos y productos afines****."* (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, de las normas citadas se evidencia que la legislación minera anterior a la expedición de la Ley 685 de 2001 también mantenía una distinción similar a la actual entre las arcillas y los materiales de construcción.

3. Para quién resultan de obligatoria aplicación estas definiciones?

El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 estableció que el mismo es de uso obligatorio por parte de los particulares, autoridades y funcionarios que realizan actividades reguladas por la Ley 685 de 2001.

Por su parte, la ley 685 de 2001 es de aplicación obligatoria en todas las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y entre los mismos particulares que realicen actividades mineras[2].

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(original firmado)
ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JFMC.
Revisó: AFVT.
Número de radicado que responde: 20131200225771
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

[2] El artículo 2 de la Ley 685 de 2001 señaló *"El presente Código* ***regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada****. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia"*(negrilla fuera de texto)